



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de control:</b>	Reparación directa
<b>Demandante:</b>	Leoniris Avila Gil y otros
<b>Demandado:</b>	Empresas Públicas de Medellín. Sociedad Comercializadora S y E y Cia S.A
<b>Radicado:</b>	05001 33 33 027 <b>2022 00145 00</b>
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

**1.** Se deberá aclarar la demanda dado que en el acápite denominado “*POSTULACIÓN*” en el cual la abogada Katherine Rojas Gómez dice actuar en nombre y representación de 5 personas, siendo ellas: i) Leoniris Avila Gil, ii) Dario Bautista Mestra Mestra, iii) Iván Darío Mestra Avila, iv) Habid Antonio Mestra Avila y v) Irina Marcela Maestra Avila, mientras que en el acápite de “*PARTES*” se presenta como demandantes a solo tres personas, siendo ellas: i) Leoniris Avila Gil, ii) Dario Bautista Mestra Mestra, iii) Iván Darío Mestra Avila.

Por lo tanto, se deberá **determinar con claridad quienes son los demandantes**, debiendo adecuar en caso de variar, los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo rogada de la jurisdicción.

**2.** Se aclarará la pretensión segunda en el ítem de perjuicios materiales, en tanto no se señala el lucro cesante pasado o consolidado por valor de \$3.973.284, para quien se pretende sea reconocido.

**3.** Los señores Leoniris Avila Gil y Dario Bautista Maestra Gómez confieren poder a los abogados Katerine Rojas Gómez y Daniel Eduardo Alzate Pulgarin<sup>1</sup> dirigido a la Procuraduría General de la Nación, Procurador Delegado, para que los representen en los trámites de la conciliación prejudicial, el poder se otorga para “*obtener a nuestro favor las indemnizaciones extrapatrimoniales pertinentes*” de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Comercializadora S. y E. y Cia S.A y la Compañía Aseguradora de Fianza S.A.

Respecto al otorgamiento de poderes especiales, el artículo 74 del Código General del Proceso determina que los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. De acuerdo a esta norma se deberá presentar el poder dirigido a los Juzgados Administrativos en el cual se determine y se identifique cuál fue el motivo que originó las indemnizaciones extrapatrimoniales que se pretenden reclamar mediante el presente medio de control de reparación directa, pues los poderes especiales no pueden confundirse con otro.

**4.** De los anexos de la demanda se echa de menos por la parte actora el poder del señor Iván Darío Mestra Avila, por lo tanto, se deberá aportar siguiendo los lineamientos del numeral anterior.

**5.** De acuerdo a lo que la parte demandante decida en la aclaración solicitada respecto a la inclusión o no de los señores Habid Antonio Mestra Avila y Irina Marcela Maestra Avila como demandantes, se deberá allegar el correspondiente poder para demandar, en los términos ya indicados.

**6.** Del cumplimiento de los requisitos y sus anexos, remitirá copia al correo electrónico de los demandados registrados para recibir notificaciones indicado en los certificados de existencia y representación legal anexos con la demanda y al correo de la entidad pública registrado para recibir notificaciones personales: [notificacionesjudicialesepm@epm.com.co](mailto:notificacionesjudicialesepm@epm.com.co); [syecia@une.net.co](mailto:syecia@une.net.co); [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co) en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Anexo 05 PDF del expediente digital

**7.** Deberá acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico en la cual recibe notificaciones personales la Aseguradora de Fianzas S.A, indicado en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda (numeral 8° del artículo 162 del CPACA).

**8.** Deberá acreditar que envió copia de la demanda y sus anexos al Ministerio Público (Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Contenciosos Administrativos [ljarango@procuraduria.gov.co](mailto:ljarango@procuraduria.gov.co) por medio de correo electrónico de conformidad, igualmente del escrito y anexos de la subsanación de la demanda (numeral 8° del artículo 162 del CPACA).

**9.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, los memoriales que se presenten durante el trámite del proceso, deberán enviarse a la dirección electrónica dispuesta por este Despacho para la recepción de memoriales, esto es, [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

**10. NOTIFICAR** la decisión por estados y comuníquese la decisión al demandante a través del correo electrónico:

Demandante: Apoderada Registrado en SIRNA: Correo electrónico corporativo	<a href="mailto:ktrojasm@gmail.com">ktrojasm@gmail.com</a> ;  <a href="mailto:abogadosroal@gmail.com">abogadosroal@gmail.com</a> ;
---	--

Finalmente, se les insta a las partes para que ingresen a la página web <https://samairj.consejodeestado.gov.co/> con la finalidad que se consulte el proceso por dicho medio ingresando los 23 dígitos del radicado.

**NOTIFÍQUESE**

**ARLINE NAVARRO ÁLVAREZ**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 20 de mayo de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

am

**Firmado Por:**

**Arline Navarro Alvarez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
027  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a8267e09e88bae84a7624a6077fdca1bb15dcee18510c881d7201e67ef352**

Documento generado en 19/05/2022 08:41:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**